

2018-465 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 11 de septiembre de 2020. Pasa para el trámite pertinente. -Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2018-0465

Revisado el expediente se evidencia que no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el 11 de septiembre de 2020, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por ESTADO de la presente providencia, proceda a cumplir con la carga procesal a su cargo, esto es, CITAR a los acreedores hipotecarios LA FINANCIERA S.A. y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA SEL LTDA, conforme se dispuso en el numeral 2° del auto proferido el 11 de septiembre de 2020.

Se advierte que fenecido el término concedido en el inciso anterior, se declarará terminada la presente actuación por desistimiento tácito, con las consecuencias que se determinan en la norma en referencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ